



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO - 00014 DEL 06 AGO 2026

"Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 051 de 2018, instructivo 009 del 15 de marzo de 2018 y el procedimiento 1DH-PR-0069.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia señala que la Policía "(...) es un cuerpo armado permanente naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...), planteamiento que obliga a todos los policías del país actuar en cumplimiento de este postulado.

Que la Ley 62 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre la Policía Nacional", determinó que la Policía Nacional tiene como deber legal proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares; a su vez en el artículo 5, menciona que "La Policía Nacional es un cuerpo armado instituido para prestar un servicio público de carácter permanente de naturaleza civil y a cargo de la nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana".

Que el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos.
El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

(...)

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-1059/01, señaló lo siguiente:

(...) "La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existe entre este y el estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existen en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurrirá en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos por resultar contrario a derecho.

Que mediante Instructivo 009 DIPON DITAH-70 15/03/2023 "Parámetros para aplicar el descuento en la nómina al personal de la Policía Nacional que no asiste al servicio sin justa causa" y el procedimiento 1DH-PR-0069 "Verificar y afectar nómina de personal activo" se emiten conceptos y responsabilidades en cuanto a la administración del talento humano con el fin de realizar las respectivas deducciones al personal que presente inasistencia al servicio sin justa causa.

Que mediante comunicado oficial GS-2026-003142-COEST del 06/07/2026, y dando alcance a la comunicación oficial GS-2026-003118-COEST, se informa la novedad ocurrida con la señora subintendente ERIKA DANIELA ARANGO CASTAÑEDA identificada con CC No. 1.057.590.737 a quien mediante orden del día 26-131 del 11 de mayo de 2026, artículo 3, se le autorizaron vacaciones por 57 días las cuales fueron solicitadas por la uniformada mediante comunicación oficial GS-2026-001959-COEST y, de acuerdo con el salvoconducto emitido por el Grupo Soporte y Apoyo de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas, finalizaron el día 05/07/2026 y debía presentarse el 06/07/2026 a las 07:30 horas, sin embargo, la funcionaria no hizo presentación ante esta oficina.

Que una vez recibida la novedad se procedió a llamarla al abonado telefónico 3114659636 siendo las 11:12 am, pero la operadora indicaba que el número estaba fuera de servicio, posteriormente se realizó comunicación oficial GS-2026-003116-COEST enviada a la bandeja de la uniformada mediante el aplicativo GEPOL, solicitando a la señora subintendente informar las razones por las cuales no se presentó por término de vacaciones, enviando copia del mencionado comunicado a través de correo electrónico a la dirección erika.arango1398@correo.policia.gov.co con copia al correo del señor Álvaro Javier Céspedes alvarojaviercespedespinzonabogado@hotmail.com abogado que representa a la uniformada.

A las 11:59 horas del 06/07/2026, se remitió mensaje de datos a la señora subintendente al número de WhatsApp 3114659636, solicitándole informar si tiene alguna situación especial que no le haya permitido presentarse de manera oportuna, de lo cual siendo las 13:15 horas, ella responde la comunicación indicando textualmente lo siguiente: "Mi motivo de no presentación, es porque realice una solicitud para poder salir del país, para continuar tratamientos médicos que no me fueron concedidos como es debido en Colombia, la solicitud fue concedida el día el trece de mayo.

Por lo tanto, en estos momentos me encuentro fuera del país siguiendo tratamiento médico, en la actualidad con citas pendientes para mi mejoría física mental y personal; previo a esto, mi abogado presentó una solicitud de licencia no remunerada la que aún no ha sido confirmada o denegada, ya que el abogado tiene un poder para actuar en mi representación.

Así mismo, él se hará presente a cualquier citación o a cualquier deber que se disponga hacia mi persona", adjuntado, además, constancias de citas, sin embargo, esas citas fueron expedidas en España y no se hicieron llegar por los canales institucionales dispuestos para informar dichas situaciones médicas.

De igual manera, siendo las 17:52 horas del día 06/07/2026, a través de correo institucional se recibió el mensaje de datos Nro. 334 DITAH-APROP-GOPAV, donde se informó de la respuesta emitida a la señora subintendente, por parte del director de Talento Humano sobre la licencia sin derecho a sueldo, emitiendo concepto no viable, con base en el fundamento descrito en la comunicación oficial GS-2026-048260-DITAH-APROP.

Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-011927-INGER del 03/08/2026, se da trámite a los informes de novedad GS-2026-003142-COEST, GS-2026-003161-COEST, GS-2026-003183-COEST, GS-2026-003208-COEST, GS-2026-003238-COEST, GS-2026-003241-COEST, GS-2026-003245-COEST, GS-2026-003274-COEST, GS-2026-003283-COEST, GS-2026-003315-COEST, GS-2026-003317-COEST, GS-2026-003321-COEST, GS-2026-003374-COEST, GS-2026-003403-COEST, GS-2026-003466-COEST, GS-2026-003492-COEST, GS-2026-003374-COEST, GS-2026-003403-COEST, GS-2026-003466-COEST, GS-2026-003492-COEST, del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, en atención a la decisión adoptada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET de la Inspección General, durante la sesión 29 registrado en el acta 001110-ARSEC-OAC, se ordena de adelantar los trámites administrativos a que haya lugar en cuanto a la competencia del proceso nominal.

Mediante comunicado oficial GS-2026-003566-COEST del 30/07/2026, se informa a la jefatura de Comunicaciones Estratégicas sobre la presentación de forma física efectuada por la señora subintendente ERIKA DANIELA ARANGO CASTAÑEDA identificada con CC No. 1.057.590.737 el día 28/07/2026, indicando que se le asigne incapacidad desde el 28/07/2026 hasta el 11/08/2026.

Que el personal de la Policía Nacional, que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, tiene la calidad de servidor público, razón por la cual se deben generar las acciones que permitan dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que se emitan por parte del gobierno nacional para la adecuada gestión de la Institución.

Que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se encontró que el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, no presenta novedad administrativa que se configure como causa justificada para los días de la ocurrencia de la novedad, por tal motivo se procede a realizar el descuento de los días no laborados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR el descuento de los días no laborados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 y el Instructivo 009 DIPON DITAH-70 15/03/2023, y el procedimiento 1DH-PR-0069 "Verificar y afectar nómina de personal activo", como quiera que el personal que se relaciona a continuación presentó ausencia laboral la cual no se configura como justa causa de inasistencia al servicio, así:

Subintendente **ERIKA DANIELA ARANGO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.057.590.737, se ordena el descuento de 22 días no laborados, y la reducción del tiempo de servicio por los días dejados de laborar, en atención al reporte de novedad mediante radicados oficiales GS-2026-003142-COEST, GS-2026-003161-COEST, GS-2026-003183-COEST, GS-2026-003208-COEST, GS-2026-003238-COEST, GS-2026-003241-COEST, GS-2026-003245-COEST, GS-2026-003274-COEST, GS-2026-003283-COEST, GS-2026-003315-COEST, GS-2026-003317-COEST, GS-2026-003321-COEST, GS-2026-003374-COEST, GS-2026-003403-COEST, GS-2026-003466-COEST, GS-2026-003492-COEST, GS-2026-003374-COEST, GS-2026-003403-COEST, GS-2026-003466-COEST, GS-2026-003492-COEST, así mismo esta novedad afecta la doceava parte de la Prima de Navidad y Prima de Servicio, teniendo en cuenta los días y meses afectados, la novedad de días dejados de laborar es independiente de la acción disciplinaria y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2: contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el jefe de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas respectivamente, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. ORDENAR al Codificador de Nómina de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas, realizar las acciones correspondientes y registros en el Sistema de Información y Administración para el Talento Humano SIATH.

ARTÍCULO 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 AUG 2026


Teniente coronel **CONSTANZA LILIANA CASTAÑO MARÍN**
Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas (E)


Elaboró: J. JHON EDISON PINTO
SUCOE GUSAP


Revisó: J. PEDRO NEL GUTIÉRREZ
COEST SEPRI


Revisó: M.Y. CAMILO IGNACIO RONCANCIO ZAMBRANO
COEST SUCOE

Fecha de elaboración: 06-08-2026

Ubicación: \\srvfilesponal3\COEST2015\GRUSO\TAHUM\PUBLICA TAHUM2026\RESOLUCIONES COEST

Carrera 59 No. 26-21 CAN – Tercer Piso
5159000 Ext 9272
coest.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA